

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año . . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a . . . . .	0,45 ptas. linea.
Los de subastas, a . . . . .	0,35 » »
Los de prendadas, a . . . . .	0,15 » »
Los demás no determinados, a . . . . .	0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-  
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de agosto).

## Ministerio de la Gobernación

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido por el artículo  
11 de la Ley de 27 de febrero de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que  
se anuncie la provisión, mediante examen, de 10 plazas  
de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la  
provincia de Oviedo, los cuales, una vez admitidos por la  
Junta a que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup> de la citada Ley, ten-  
drán derecho a ocupar las vacantes con sueldo que exis-  
tan el día que terminen los ejercicios y las que se produz-  
can en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y  
efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de  
julio de 1912.—Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—=—

Vistas las instancias presentadas por don Luis de la Ho-  
rra Esteban, don Salvador Delgado Ureña y Fernández, don  
Lorenzo Pico Villarreal, don Carmelo Besingola Vallés y  
don Julián Palao Moyano, números 15, 70, 99, 218 y 287  
de presentación de solicitudes para aspirar a los exámenes  
de aptitud que dan derecho a concursar plazas de Conta-  
dores de fondos provinciales y municipales:

Vista igualmente la instancia elevada a este Ministerio  
por el Director de la revista de Administración denomina-  
da *El Secretariado*:

Visto también el escrito de don Pedro Fernández y Gon-

zález, número 71 de presentación de solicitudes para aspi-  
rar a los exámenes de aptitud que dan derecho a concu-  
rsar plazas de Secretarios de Diputaciones Provinciales:

Resultando que don Luis de la Horra manifiesta que su  
exclusión ha debido ser ocasionada por error, y del examen  
de su expediente aparece que ha servido como Auxiliar de  
la Contaduría del Ayuntamiento de Pozoblanco desde el  
25 de enero de 1902 hasta el 4 de enero de 1906, y que  
en la Jefatura de la Sección de Cuentas de la provincia de  
Burgos ha practicado, bajo la dirección del Jefe, la Tene-  
duría de libros por partida doble, habiendo llevado los li-  
bros de Contabilidad de la Secretaría de los Ayuntamientos  
de Mambrilla de Castejón (Pozoblanco) y nueve meses de  
servicios en la Sección de Cuentas del Gobierno civil de  
Salamanca, prestando también idénticos servicios en la Je-  
fatura de la Sección de Cuentas de Burgos en varias épocas  
de los años de 1907 a 1910, y además, habiendo sido  
nombrado por el Gobernador Delegado administrativo  
para formar de oficio las cuentas de varios Ayuntamientos,  
firmando esta certificación el Jefe de la Sección de Cuentas  
del Gobierno de Burgos, don Fulgencio de la Horra, pa-  
dre del interesado, según se deduce de la partida de naci-  
miento del reclamante:

Resultando que don Salvador Delgado Ureña y Fernán-  
dez, aduce que ha prestado servicios en el Ayuntamiento  
de Puertollano desde hece más de diez años, Ayuntamien-  
to cuyo presupuesto de gastos excede de 100.000 pesetas,  
apareciendo del examen del expediente que el interesado,  
en 14 de mayo de 1893, se posesionó del cargo de Auxiliar  
de la Secretaría del Ayuntamiento de Puertollano, ascen-  
diendo a Oficial segundo en 5 de octubre de 1896, ocu-  
pando la vacante de Oficial primero desde el mes de di-  
ciembre de 1903, ejerciendo el cargo como Contador del  
citado Ayuntamiento desde el mes de enero de 1901, y  
que ha presentado certificación acreditando la prestación  
de servicios por más de ocho años en una casa de banca:

Resultando que don Lorenzo Pico Villarreal, manifiesta  
que con arreglo al artículo 127 de la ley municipal, que  
exige a los Secretarios llevar la Contaduría donde no hay  
Contador, se desprende que este funcionario tiene conoci-  
mientos generales más que los escribientes de una Conta-  
duría o de una casa de banca, y, por tanto, debe admitir-  
sele a examen, apareciendo del expediente que ha presta-  
do servicios como Secretario de los Ayuntamientos de Ca-  
sas de don Gómez, Cañaveral, ha sido Secretario interino  
del Ayuntamiento de Trujillo, y en propiedad desde el 13  
de agosto de 1911, Oficial de la Secretaría del Bas:

Resultando que don Carmelo Besingola Vallés expresa  
que su eliminación obedece a no tener aprobada la asigna-  
tura de Teneduría de libros en un establecimiento decente,



pero lo esencial y el espíritu de la Real orden de convocatoria es que se admita a los que tienen aptitudes reconocidas por el Estado y que posee el título de Oficial de Correos, habiendo pedido la excedencia para dedicarse a la preparación, apareciendo del expediente que en la Escuela Normal Superior de Maestros aprobó las asignaturas de Aritmética, Algebra y Geometría, que fué aprobado en 2 de noviembre de 1909 en el examen previo para ingresar en el Cuerpo de Correos, que verificó los ejercicios de reválida en la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, que se le nombró Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos ne 2 de junio de 1911, y que prestó servicios de Contabilidad en una casa de banca de Barcelona, debiéndose hacer constar que la justificación de este último extremo no se verifica mediante la oportuna certificación ni se acredita por medio del recibo de la contribución o por certificación del Registro Mercantil, que se trata de casa de banca dirigida por su propietario o de una Sociedad, según parece deducirse, consistiendo la justificación únicamente en un documento sin reintegrar, en el que se hace constar ha prestado servicios durante más de ocho años, y sólo se menciona el número del recibo de la Contribución:

Resultando que don Julián Palao Moyano expresa que ha desempeñado el cargo de Oficial de la Sección de Cuentas municipales y presupuestos del Gobierno de la provincia de Zamora durante siete años, y que ha prestado servicios en una casa de banca, constando del examen del expediente que el interesado fué nombrado Oficial de la Sección de Cuentas y presupuestos en propiedad, con fecha 16 de mayo de 1905; que continúa desempeñando su destino, y que ha servido, desde el año 1902 hasta la fecha, en la Contaduría de una casa de banca:

Resultando que el Director de la revista de Administración *El Secretariado* presenta instancia exponiendo que la ley municipal obliga por igual a todos los Ayuntamientos a una sola contabilidad, y en todos ellos hay Contaduría, y que el artículo 127 de dicha ley dice que en los Ayuntamientos que no hubiese Contador ejercerá sus funciones el Secretario, estando por ello éste en su perfectísimo derecho a presentarse a los exámenes para Contadores; de otro modo sería ponerle en peores condiciones que cualquier escribiente de Contaduría del Es'alo, por lo que suplica se subsane el error y se de derecho a los Secretarios a verificar el examen que han pretendido:

Resultando que don Pedro Fernández y González expone que en tiempo hábil presentó toda la documentación con arreglo a lo mandado, y del examen del expediente se comprueba que el interesado tiene más de veinticinco años, que está en forma la certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, como asimismo la declaración jurada y que acredita suficientemente con la copia del título que es Licenciado en Derecho:

Considerando que la ley municipal establece una importante diferencia entre los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos excede de 100.000 pesetas y aquéllos que no llegan a esta cantidad, puesto que para los primeros exige, con arreglo al artículo 156, que haya un Contador con conocimientos especiales acreditados en un examen, no siendo, por tanto, igual el espíritu de la ley para todos los Ayuntamientos:

Considerando que la propia ley, en su citado artículo 156, define y señala más concretamente la indicada diferencia, ya que, respecto de los Ayuntamientos con presupuestos de gastos superior a 100.000 pesetas, encomienda la intervención al Contador, y en los otros a un Regidor elegido por el Ayuntamiento, lo cual significa que el Secretario de Ayuntamiento cuyo presupuesto de gastos no exceda de 100.000 pesetas, no tiene las mismas atribucio-

nes que el Contador, y que no pueden estimarse tales Secretarios como Contaduría municipal:

Considerando que el artículo 127 de la ley municipal encomienda únicamente al Secretario, cuando el Ayuntamiento no está obligado a tener Contador, no la Contaduría, sino llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago, operaciones indispensables para la buena marcha de la Corporación, pero que no pueden estimarse constituyen una Contaduría municipal en su verdadera acepción:

Considerando que, en cambio, el Reglamento de Contadores de 11 de diciembre de 1900 obliga a estos a llevar los libros principales y auxiliares de la Contabilidad y a realizar todas estas operaciones con arreglo a los preceptos vigentes, deberes que no pueden imponerse a los Ayuntamientos que tienen presupuestos mínimos y que constituyen también la diferencia entre unas y otras Corporaciones:

Considerando que éste es el criterio en que se inspiró el Reglamento de 11 de diciembre de 1900 al exigir para tener derecho al examen ocho años de servicios en una Contaduría municipal por el apartado 2.º del artículo 10, estimando como Contaduría de tal naturaleza únicamente la de aquéllas Corporaciones que obligatoriamente hubieran de tener Contador:

Considerando que este criterio lo ratificó expresamente el citado Reglamento en el propio artículo, al establecer por su párrafo 6.º que para poder presentarse a examen, siendo Secretario de Ayuntamiento, era necesario ejercer el cargo en población mayor de 20.000 almas, con lo cual explícitamente excluyó del derecho a presentarse a examen a todos aquellos Secretarios de Ayuntamiento cuya población fuera menor del número de habitantes indicado:

Considerando que los servicios prestados por don Luís de la Horra Esteban, lo han sido, en general, en Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos es menor de 100.000 pesetas, que la certificación del Jefe de Cuentas del Gobierno de la provincia de Burgos se limita a consignar que el interesado practicó la Teneduría de libros bajo la inspección del que certifica, que ha prestado servicios de febrero a octubre de 1906 en la Sección de Cuentas del Gobierno de la provincia de Salamanca, y en varias épocas de los años de 1907 a 1910 en la Sección de Cuentas del Gobierno de Burgos, siempre bajo la dirección del que certifica, no reuniendo entre estos servicios los ocho años que exige el apartado 2.º del artículo 20 del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, ni acreditándose que el señor Horra haya sido funcionario en propiedad de las Diputaciones de Salamanca y Burgos:

Considerando que los únicos servicios que pudieran estimarse son los que se justifican con la certificación expedida por el Alcalde de Pozoblanco, en la que se hace constar que el intererado fué Auxiliar de la Contaduría del Ayuntamiento desde el 25 de enero de 1902, hasta el 4 de enero de 1906, y este período de tiempo es insuficiente porque no llega a los ocho años que exige el referido apartado 2.º del artículo 10 del citado Reglamento, y no se pueden acumular los servicios prestados en las Jefaturas de cuen'as de Burgos y Salamanca, porque en esta última sólo estuvo nueve meses el interesado, y en Burgos no ha prestado servicios cuatro años consecutivos, sino en varias épocas de los años 1907 a 1910, y puede suponerse, aun desconociendo la duración de estas épocas, que todos los servicios acumulados no llegan a completar los ocho años exigidos, aparte de que no se demuestra si se trata de servicios cumplidos por un funcionario en propiedad de la Diputación o si son de carácter interino o eventual, como parece deducirse de la certificación suscri'a precisamente por el padre del interesado:



Considerando, con relación a don Salvador Delgado Ureña y Fernández, que este reclamante acredita haber prestado servicios en Ayuntamiento obligado a tener Contador, desempeñando la plaza mientras se provee, y ha presentado además, en tiempo hábil, una certificación probatoria de haber servido ocho años consecutivos en una casa de banca, por lo cual resulta cumplido el artículo 10 del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, y precisa subsanar el error cometido admitiéndole a examen:

Considerando, en lo que se refiere a la reclamación de don Lorenzo Pico Villarreal, que los servicios prestados por éste no lo han sido en Contadurías municipales, sino como Oficial de Secretaría de Ayuntamientos o como Secretario de los mismos, por lo que no puede concedérsele el derecho que pretende, toda vez que las poblaciones en que ha servido no alcanzan la cifra de 20.000 habitantes, condición necesaria, según el apartado 6.º del artículo 10 del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, para que los Secretarios de Ayuntamientos puedan ser admitidos a estos exámenes:

Considerando, en lo que atañe a la petición de don Carmelo Besingola Vallés, que el artículo 10, apartado 5.º del Reglamento de 11 de diciembre de 1900 exige como una de las condiciones para tener derecho al examen presentar certificación de haber aprobado las asignaturas de Aritmética, Algebra y Geometría y Teneduría de libros en un establecimiento de enseñanza pública, y el interesado sólo justifica la aprobación de las asignaturas de Geometría, Aritmética y Algebra, acompañando para probar las demás condiciones la papeleta que justifica fué aprobado en el examen previo para ingresar en el Cuerpo de Correos en 2 de noviembre de 1909, examen que comprende, entre otras materias, la asignatura de Contabilidad, justificación que no cabe admitir, porque el apartado de que se trata exige categóricamente una certificación acreditativa de haber aprobado la asignatura en un Establecimiento de enseñanza pública, como así se hizo constar en circular de la Dirección general de Administración de 23 de abril último, consignando que para acreditar lo que determinaba el referido apartado 5.º se presentaría el oportuno certificado autorizado por el Secretario del respectivo Centro docente:

Considerando, en lo que concierne a don Julián Palao Moyano, que en su mismo escrito, y con el expediente se comprueba, reconoce que a la fecha de presentación de su solicitud únicamente llevaba siete años en el cargo de Oficial de la Sección de Cuentas del Gobierno de la provincia de Zamora, y manifiesta que si no presentó en forma la certificación acreditativa de la prestación de sus servicios en una casa de banca, fué porque estimó que con los que justificaba en la Sección de Cuentas era suficiente, estando dispuesto a subsanar los defectos, por lo que ha estado acertado el Tribunal al ratificar su negativa a la admisión, toda vez que con arreglo a los apartados 2.º y 3.º del artículo 10 del tan citado Reglamento, o había de acreditar ocho años de servicios de Contaduría provincial o probar que la casa de banca estaba legalmente constituida en la forma que determinó la circular de la Dirección general de Administración de 23 de abril último, no pudiéndose subsanar defectos de documentación terminado el plazo de admisión de instancias, y mucho menos una vez declarada la exclusión por el Tribunal:

Considerando, en lo que se relaciona con el escrito del Director de la revista de Administración *El Secretariado*, que no se justifica la cualidad que se ostenta; que firmada la instancia por poder no se acompaña tal documento; que el reclamante carece de personalidad, porque únicamente los interesados pueden recurrir de las decisiones del Tribunal en cuanto se contraen a su eliminación; que si acude en nombre de alguno de éstos ha debido justificar la representación que le hubieran otorgado, y que si lo hace

en nombre de la colectividad de Secretarios había de justificar también, y debidamente, la representación, por lo cual no cabe resolver respecto de esta petición, innecesaria por otra parte, toda vez que los interesados han ejercido su derecho de defensa, y al decir respecto de las presentes reclamaciones, virtualmente se resuelve sobre los extremos que corresponde el escrito del Director de *El Secretariado*:

Considerando, en vista de la reclamación de don Pedro Fernández y González, que su expediente está completo y ajustado al artículo 7.º del Reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales y a la circular de la Dirección general de Administración de 23 de abril último, y por consiguiente precisa admitirle a examen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas por don Luis de la Horra Esteban, don Lorenzo Pico Villarreal, don Carmelo Besingola Vallés, don Julián Palao Moyano y el Director de la revista de Administración titulada *El Secretariado*.

2.º Admitir para los exámenes de aptitud que dan derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores, a don Salvador Delgado Ureña y Fernández.

3.º Admitir para los exámenes de aptitud que dan derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Secretarios, a don Pedro Fernández y González. y

4.º Celebrar dos sorteos supletorios para incluir a los referidos señores, que se verificarán públicamente el día 5 del actual, en el Salón de actos de este Ministerio, a las diez de la mañana.

Madrid, 1.º de agosto de 1912.—*Barroso*.

Señor Director general de Administración.

103-2170

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se haga cargo V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo participo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de agosto de 1912.—*Barroso*.

Señor don Juan Navarro Reverter y Gomis, Subsecretario de este Ministerio.

103-2171

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Número 12.321

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que la La Real Compañía Asturiana, vecina de Torrelavega ha presentado el 28 de junio de 1902 una solicitud de Demasía con el nombre de «Demasía a Horea», de mineral de cinc, en el subsuelo del sitio llamado Llorosa, término de Espinama Ayuntamiento de Camaleño, que lindan con las concesiones «Horea», número 5.117; «San José», número 5.297 y «Basacaldera», número 11.938.

El trazado de la designación es el siguiente según el informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, resulta que existe un espacio franco, suceptible de ser concedido como demasía con una superficie de cincuenta mil metros cuadrados y comprendido entre las concesiones arriba mencionadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-



ce la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 3 de agosto de 1912.—El Ingeniero jefe, *Arsenio Odriozola*. 103-2163

—=—  
*Número 13.844*

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Alejandro Isla Gutiérrez vecino de Solía, ha presentado el veintiseis una solicitud de rectificación de concesión de quince pertenencias con el nombre de «Relámpago», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado los Castros, término de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo o sea una calicata antigua desde donde se medirán al Norte 100 metros, poniéndose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Este se medirán 100 metros poniéndose la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Sur se medirán 300 metros, poniéndose la 3.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Oeste se medirán 200 metros, poniéndose la 4.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Norte se medirán 100 metros, poniéndose la 5.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Oeste se medirán 400 metros, poniéndose la 6.<sup>a</sup> estaca; de ésta al Norte se medirán 200 metros poniéndose la 7.<sup>a</sup> y última estaca y con 500 metros que se midan al punto de la 1.<sup>a</sup> estaca queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas por el registrador:

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 80 días que señala la legislación vigente.

Santander 31 de julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola*. 102-2149

## Administración de Propiedades e Impuestos

### *Circular.—Propiedades y pagos*

A fin de evitar la responsabilidad en que han incurrido los Ayuntamientos que al final de esta circular se expresan por no haber dado cumplimiento, unos al artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, remitiendo como se ordena la certificación de los pagos verificados en el 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912; otros al Real decreto de 14 de julio de 1897, enviando a esta Dependencia oficial la certificación de los ingresos habidos en arcas municipales, durante el 2.<sup>o</sup> trimestre también de 1912, y que estén sujetos al 20 por 100 que por el concepto de Propios corresponde al Tesoro; y muchos, no cumplieron ninguno de aquellos servicios, a todos se les ruega, remitan a esta Administración en el plazo de 10 días las certificaciones mencionadas.

Ayuntamientos que no han cumplido alguno o todos los servicios de referencia:

Alfoz de Lloredo: faltan las certificaciones de pagos del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912 y las certificaciones del 20 por 100 de Propios del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912.

Anievas: idem, idem.

Arenas: idem, idem.

Arnuero: idem, idem.

Astillero: idem, idem.

Bárcena de Cicero: idem, idem.

Bárcena de Pie de Concha: idem, idem.

Bareyo: idem, idem.

Cabezón de la Sal: idem, idem.

Cabuérniga: idem, idem.

Camaleño: faltan las certificaciones del 20 por 100 de propios del segundo trimestre de 1912.

Camargo: idem.

Campó de Yuso: faltan las certificaciones de pagos del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912 y las certificaciones del 20 por 100 de Propios del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912.

Cartes: idem, idem.

Castañeda: idem, idem.

Castro o Cillorigo, idem, idem.

Cieza: idem, idem.

Comillas: idem, idem.

Enmedio: idem, idem.

Entrambasaguas: idem, idem.

Escalante: idem, idem.

Hazas en Cesto: idem, idem.

Hermanidad de Campó de Suso: idem, idem.

Herrerías: idem, idem.

Lamasón: idem, idem.

Liérganes: idem, idem.

Limpías: faltan las certificaciones del 20 por 100 de propios del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912.

Mazcuerras: faltan las certificaciones de pagos del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912 y las certificaciones del 20 por 100 de Propios del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912.

Medio Cudeyo: faltan las certificaciones del 20 por 100 de Propios del segundo trimestre de 1912.

Miengo: faltan las certificaciones de pagos del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912 y las certificaciones del 20 por 100 de Propios del segundo trimestre de 1912.

Miera: idem, idem.

Molledo: idem, idem.

Peñarrubia: idem, idem.

Pesaguero: idem, idem.

Pielagos: idem, idem.

Polaciones: idem, idem.

Puente Viesgo: idem, idem.

Ramales: idem, idem.

Reocín: idem, idem.

Ribamontán .l Monte: idem, idem.

Riotuerto: idem, idem.

Ruiloba: idem, idem.

San Felices de Buelna: idem, idem.

San Miguel de Aguayo: idem, idem.

Santa Cruz de Bezana: idem, idem.

Santander: faltan las certificaciones del 20 por 100 de Propios del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912.

Santiurde de Reinosa: idem.

Santiurde de Toranzo: faltan las certificaciones de pagos del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912 y las certificaciones del 20 por 100 de propios del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912.

San Vicente de la Barquera: idem, idem.

Saro: idem, idem.

Selaya: idem, idem.

Soba: idem, idem.

Solórzano: idem, idem.

Los Tojos: faltan las certificaciones del 20 por 100 de Propios del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912.

Tresviso: faltan las certificaciones de pagos del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912 y las certificaciones del 20 por 100 de Propios del 2.<sup>o</sup> trimestre de 1912.

Tudanca: idem, idem.

Udías: idem, idem.

Val de San Vicente: idem, idem.

Vega de Liébana: idem, idem.

Vega de Pas: idem, idem.

Villacarriedo: idem, idem.

Villafufre: idem, idem.

Santander 2 de agosto de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Antonio Suárez Inclán*.

102-2159



# Ayuntamiento Constitucional

DE

## Castro-Urdiales

Año económico de 1912

Mes de julio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPÍTULO	OBLIGATORIOS				Voluntarios		TOTAL — Pesetas Cts.
		de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento		de pago diferible		—		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.000		800		500		3.300
2.º	Policía de Seguridad.....	300		100		100		500
3.º	Policía urbana y rural.....	1.000		2.000		500		3.500
4.º	Instrucción pública.....	500		400		100		1.000
5.º	Beneficencia.....	1.500		1.000		500		3.000
6.º	Obras públicas.....	1.000		800		700		2.500
7.º	Corrección pública.....			500		»		500
8.º	Montes.....			300		»		300
9.º	Cargas.....	2.000		16.000		3.000		21.000
10	Obras de nueva construcción.....			500				500
11	Imprevistos.....							
12	Resultas.....							
	TOTALES.....	8.300		22.400		5.400		36.100

En Castro Urdiales a 2 de julio de 1912.

*Fernando España Ladevese.*

En sesión celebrada en el día de hoy ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Castro Urdiales 3 de julio de 1912.

V.º B.º  
EL ALCALDE,

*Fernando España Ladevese.*

EL SECRETARIO,

*Zacarias Díaz Romerál.*



## Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

No habiéndose presentado por los respectivos interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la vigente ley y reglamento de minas, el señor Gobernador civil por Decreto de 30 de julio próximo pasado, ha tenido a bien decretar la cancelación de los registros nombrados «Luisa 2.<sup>a</sup>» número 13.712 y «Juan» número 13.723, declarando nullos, fenecidos y sin curso respectivos expedientes.

Santander 1.º de agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe,  
*Arsenio Odriozola.* 101-2141

## SUMINISTROS

El administrador del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día veinte del actual, a las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de septiembre, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve a doce de su mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 2 de agosto de 1912.—*José Martín.*

102-2156

## Ayuntamiento de Corvera

Extracto de los acuerdos tomados en sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el 2.º trimestre de 1912, para su remisión al señor Gobernador civil según está prevenido.

### *Sesión ordinaria del día 6 de abril*

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Quedó enterada la Corporación de la resolución del señor Gobernador desestimando el recurso de alzada interpuesto por don José Bustillo y don Jesús Magalde, sobre la suspensión de varios artículos del reglamento del matadero.

Se dió cuenta de haber correspondido a este Ayuntamiento pagar en el presente año para atenciones carcelarias 462 pesetas 18 céntimos.

Se acordó conceder la licencia que solicita el Presidente de la Junta administrativa de San Vicente, y que pase la jurisdicción al primer vocal don Manuel Fernández.

Se acordó incluir en la lista de pobres de solemnidad a los vecinos del pueblo de Corvera Martín Mantecón y Engracia Ortíz.

### *Día 13*

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Se acordó nombrar para que tomen parte como vocales de la junta local de primera enseñanza a los señores concejales don José Ibáñez Gómez y a don Tomás Revuelta Juárez.

Se acordó socorrer con diez pesetas a Primitiva Gutié-

rrer, para llevar a su hijo Agustín al juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

### *Día 20*

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

Se dió cuenta de los expedientes de prófugos instruidos a los mozos del actual reemplazo, Federico Tiburcio Gómez González, Eloy Portilla Rodríguez, Francisco Pérez Sáinz, José Pelayo Cavada Fernández, Serapio Joaquín Vallejo López, Manuel Ríos Mantecón, Domingo Villar Muñoz y Baldomero López Santibañes números 1, 5, 6, 9, 11, 12, 17 y 21, y al mozo Antonio Valentín Acebo Alvarez, número 20 del reemplazo de 1911, se acordó declararlos prófugos para todos los efectos legales, condenándolos al pago de los gastos que ocasione su busca captura y demás.

Se acordó se remitan al señor Gobernador civil de la provincia las cuentas rendidas por la Junta administrativa del pueblo de Ontaneda, con la reclamación presentada por varios vecinos.

De conformidad con el informe de la Comisión de Policía y teniendo en cuenta que los trabajos verificados por don Luciano en el arroyo de Rioseras y sus márgenes, han sido ejecutadas dentro del año y día y que bien pudieran tender a privar a el pueblo de los beneficios de paso y uso de aguas, se acuerda cumpliendo la obligación que impone la ley municipal, se requiera a dicho señor a que deje la cosas en el mismo ser y estado que antes se encontraba.

Se acordó pase a informe de la Junta administrativa de Corvera, el escrito presentado por don Justo Diez, pidiendo se le conceda una pequeña parcela de terreno sobrante de vía pública.

Se acordó se requiera a don Joaquín Fernández, vecino de San Vicente, deje expedita la plazuela titulada de San Agustín, que tiene interceptada en el barrio de Riancho.

Se acordó autorizar al Secretario para que recoja en la Tesorería de Hacienda de la provincia las cédulas personales pertenecientes a este Ayuntamiento.

Se acordó se adquiera papel de multas para este Ayuntamiento por valor nominal de 200 pesetas que hacen efectivo 20 pesetas.

### *Sesión ordinaria del día 4 de mayo*

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Se acordó nombrar a los señores concejales don Eugenio Herrero y don Joaquín Rueda, para que se incauten a favor del monte del pueblo de Villegas, del terreno denunciado a don Antolín Martínez.

Se acordó pase a informe de la Junta administrativa del de Villegas, el escrito presentado por don Francisco Mora, pidiendo se le conceda una pequeña parcela de terreno sobrante de vía pública.

Se acordó socorrer con 10 pesetas a la pobre Agustina Argumosa.

Se acordó abonar a don Joaquín Gómez, la cantidad de 3 pesetas por llevar unas diligencias al Juzgado de Villacarrido.

### *Día 11*

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Se dió cuenta de haber tomado posesión en propiedad de la escuela de Borleña, con fecha ocho don Leopoldo Pérez Sáiz, habiendo cesado la interina doña María Antonia González Zabala.

Se acordó se remitan al señor Gobernador las cuentas



municipales del ejercicio de 1910, y que se requiera al Depositario municipal rinda inmediatamente las cuentas del ejercicio de 1911.

Se acordó autorizar al señor Alcalde don Luis García Palazuelos, para que adquiera linfa vacuna para 500 vacunaciones.

En vista del informe de la Junta administrativa de Corvera, se acordó no poder acceder a lo solicitado por don Justo Díaz.

Se acordó acceder a lo solicitado por el industrial de carnes don Jesús Magalde, para por su cuenta nombrar vigilantes para prohibir la introducción de carnes muertas en éste término municipal, con arreglo al artículo 15 del reglamento del matadero.

Se acordó comisionar al señor Alcalde don Luis García Palazuelos, para que presida la Comisión de reclamantes ante el señor Gobernador civil sobre el incumplimiento del contrato por la Sociedad Electra de Toranzo, que ha dejado de suministrar fluido eléctrico.

#### Día 18

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Se acordó se requiera a las Juntas administrativas de los pueblos de Ontaneda y Esponzués, haciéndoles saber la obligación que tienen de tener provistas sus cabañas de toro semental para hacer los aprovechamientos de pastos mancomunados.

Se dió cuenta de haber sido nombrados el señor Comisario Regio Presidente de la Junta Provincial de Fomento, los vocales que han de constituir la Junta local de defensa contra las plagas del campo y arbolado en éste término municipal.

En vista del informe de la Junta administrativa de Villagar, se acordó no poder acceder a lo solicitado por don Francisco Mora.

Se acordó socorrer con 10 pesetas a la pobre Ramona Fernández.

#### Día 25

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Se acordó abonar a don Emilio Fernández, tallador pesador nombrado por el Ayuntamiento, la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos.

Se acordó se ordene al señor Depositario ingrese en Hacienda lo correspondiente al 2.º trimestre.

Se dió cuenta de haber sido declarado soldado por la Comisión mixta, el mozo número 12 del actual reemplazo Manuel Ríos Mantecón.

Se acordó socorrer con 10 pesetas al pobre Camilo Oria

Se aprobó en todas sus partes la liquidación presentada por el apoderado don Leonardo Cagigal, de los intereses de liminas y carta de resguardo de los pueblos de éste término municipal, pertenecientes a los años 1910 y 1911.

#### Sesión ordinaria del día 1.º de junio

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Dado cuenta de haberse recibido la linfa vacuna y siendo obligatoria la vacunación y revacunación, se acordó que en tal sentido se le comunique al vecindario, para que sin protesta ni excusa alguna, se presenten en los sitios designados para someterse a dicha operación, todos los que a juicio de los señores Médicos les sea necesario.

Se acordó pase a informe de la Junta administrativa de Corvera, la denuncia presentada contra don Rosendo Acebo, por cerramiento de terreno.

Se acordó se requiera al Alcalde de barrio de Quintana,

haga desaparecer inmediatamente todo obstáculo que impida el paso en el sitio de Carreras denunciado por el Alcalde de barrio de Castillo, y que se respeten los derechos de los pueblos para los aprovechamientos de pastos.

Se acordó se anuncie la cobranza del 2.º trimestre de reparto vecinal.

#### Día 8

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Dado cuenta de un escrito presentado por don Manuel Mena, sobre las prestaciones personales, la Corporación acordó ratificarse en el acuerdo que sobre dicho asunto tienen tomado en actas de sesiones anteriores.

Enterada la Corporación de las cuentas municipales del ejercicio de 1911, que han sido ya censuradas por el señor Regidor Síndico, se acuerda por unanimidad pase a informe de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

Se acordó abonar a don Leandro Quevedo Pedrosa, la cantidad de 22, 50 pesetas como premio por la muerte de cinco lobeznas.

Se acordó abonar a don Ramón Lombilla, la cantidad de 1, 25 pesetas como premio por las muerte de un animal dañino.

#### Día 15

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Se dió cuenta de haber sido declarado soldado por la Comisión mixta, el número 18 mozo del actual reemplazo Francisco Ruiz de Villa.

Se dió cuenta de haber tomado posesión interinamente de la escuela de Quintana, con fecha 10 del presente mes el señor maestro don Lorenzo Moroso Martínez.

#### Día 22

Se leyó el acta de la sesión anterior y quedó aprobada y firmada.

Se aprobaron los apéndices al amillaramiento de rústica pecuaria y urbana, que han de servir de base para los repartimientos de 1913.

Quedó enterada la Corporación de los fallos de la Comisión mixta, en los expedientes de prórrogos instruidos por éste Ayuntamiento.

Se acordó pase al señor Ingeniero de montes la denuncia presentada por don Ildelfonso Santa María, contra don Rosendo Acebo, por cerramiento de terreno.

Se acordó se requiera a los vecinos de Corvera, denunciados por el Alcalde de barrio para que hagan las prestaciones que se les tiene señaladas.

Se acordó autorizar al señor Alcalde don Luis García Palazuelos, para que nombre encargado que ha de estar al frente del matadero durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre.

Dado cuenta del expediente instruido a instancia del padre del mozo número 12 Manuel Ríos Mantecón, alegando la excepción de ser hijo de padre pobre e impedido, se acordó de conformidad con el señor Regidor Síndico, declararle exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º artículo 89 de la Ley.

Corvera 4 de julio de 1912.—El Alcalde, *Luis García Palazuelos*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vicente Lojo Torres, hijo de Juan Ramón y Juana, natural de Portucianos (Santander), de estado casado, de profesión marinero, de 31 años de edad, domiciliado últimamente embarcao en el vapor «Miguel M. Pinillos», procesado por deserción de buque mercante, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Teniente de



navío don Antonio M.<sup>a</sup> Villalón, bajo aperebimiento que de no comparecer en el plazo que se le señala será declarado rebelde.

Señas: estatura alta, complexión fuerte, cejas, ojos y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano y barba afeitada.

Barcelona 1.º de agosto de 1912.—El Juez instructor, *Antonio M.<sup>a</sup> Villalón*.—Por mandato de S. S., el Secretario, *José Elordi*. 105-2188

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a instancia del señor Fiscal contra Miguel Barreda y José Díaz Ríos, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la que así como su parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

*Sentencia*.—En la ciudad de Santander a veintitres de julio de mil novecientos doce, el señor Juez municipal propietario del distrito del Este y los señores jueces adjuntos don Manuel García Lago y don Miguel Canales Gallo han visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública, contra José Díaz Ríos y Miguel Barreda ausente éste en ignorado paradero por haberse maltratado mutuamente el día cinco de mayo último, resultando ambos con lesiones de las que necesitaron para su curación asistencia facultativa.

*Fallamos*.—Que debemos condenar y condenamos a los denunciados Miguel Barreda y José Díaz a que dentro del término legal sufran la pena de cinco días de arresto cada uno de ellos y paguen las costas de este juicio por mitad.

Así por esta sentencia, lo pronucian, mandan y firman *Eduardo Pereda, Miguel Canales, Manuel García Lago*.

*Publicación*.—En el mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública asistido de mí el secretario certifico. *C. V. Pacheco*.

Y con el fin de que se lleve a cabo la notificación de la sentencia al denunciado Miguel Barreda, ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula en Santander a veintiseis de julio de mil novecientos doce.—El Secretario *Cástor V. Pacheco*. 105-2186

—=—

Don Ramón Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Santander y del Tribunal provincia de lo Contencioso administrativo.

Hago saber: Que por don José Quevedo y García Lomas se ha promovido recurso contencioso administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, de seis de mayo último, desestimatoria del recurso gubernativo interpuesto por referido don José Quevedo contra un decreto de la Alcaldía de Laredo que imponía a esta señor la obligación de ingresar en arcas municipales la cantidad de doscientas pesetas en concepto de precio de arrendamiento de unos terrenos; y se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a ocho agosto de mil novecientos doce.—*Ramón Polanco*. Por su mandado, *Emilio Fanjul*.

—=—

Aniceto Arriaga Alvarez, natural de Santoña, provincia de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Santoña y sujeto a expediente por falta de concentración a filas; comparecerá en término de treinta días ante el oficial segundo de Intendencia don Jose Alonso Velasco en el cuartel de San Francisco de esta plaza de Burgos.

Burgos 4 de agosto de 1912.—El Juez instructor, *José Alonso*. 106-2191

Valerio Gómez García, natural de Herada, provincia de Santander, de estado se ignora, profesión comerciante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero y sujeto a expediente por falta de concentración a filas, comparecerá en término de treinta días ante el oficial segundo de Intendencia don José Alonso Velasco en el cuartel de San Francisco de esta plaza de Burgos.

Burgos 4 de Agosto de 1912.—El Juez instructor, *José Alonso*. 106-2190

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por doña Juana Salas, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en su taller de construcción de muebles situado en la planta baja de la casa número 1 de la plaza de las Escuelas, se pone en conocimiento del vecindario para que en plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL expongan, los que se consideren perjudicados lo que tengan por conveniente.

Santander 5 de agosto de 1912.—El Alcalde, *Angel Lloreda*. 105-2189

—=—

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Confeccionado el Padrón de prestaciones personales para los años 1912, 1913 y 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ribamontán al Monte 5 de agosto de 1912.—El Alcalde, *Agustín Canales*. 106-2193

—=—

### Ayuntamiento de Lamasón

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Burió, se halla prendado y puesto en custodia un becerro como de año y medlo de edad, de color oscuro, astas tendidas y un marco a fuego incomprensible en el cuarto derecho.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerlo en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procederá a su enagenación en pública subasta.

Lamasón 3 de agosto de 1912.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*. 106-2192

—=—

### Juzgado municipal de Santoña

Don Antonio Tuero Gutiérrez, Juez municipal suplente en funciones de este de Santoña

Hago saber: que no habiéndose presentado ninguna solicitud para optar al cargo de Secretario Suplente de este Juzgado municipal cuya vacante se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha 21 de juiio último.

Se anuncia nuevamente que se halla vacante dicha plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal que ha de proveerse conforme se dispone en la Ley provisional del poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes con los documentos que a ellas acompañen en la Secretaría de este Juzgado, de once a doce del día y durante los quince siguientes a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Santoña 30 de julio de 1912.—*Antonio Tuero*. 105-2187